

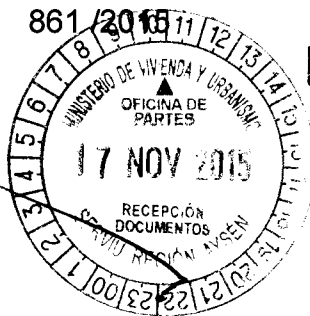


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

166

UCE N°

861/2015



12-57 REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

COYHAIQUE, 4364 *17.11.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 1.002, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DE L CAMPO
PRESENTE



**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

**Número de Informe: 1.002/2015
17 de noviembre de 2015**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 851/2015

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 1.002, DE 2015, SOBRE PAGO DE
PARTIDA "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN
DE SELLO ASFÁLTICO EN FRÍO PREDOSI-
FICADA".

COYHAIQUE, **17 NOV. 2015**

Con motivo de los hallazgos observados en el transcurso de las Inspecciones de Obra Pública realizadas a las obras denominadas: "Conservación Vías Urbanas HCV Coyhaique - Grupo II" y "Conservación Vías Urbanas HCV Coyhaique - Grupo III", respecto de la partida "Suministro y colocación de sello asfáltico en frío predosificado", considerada en ambos contratos, a fin de verificar si la ejecución de esta se ajustó a lo establecido en las especificaciones técnicas respectivas, se dio inicio a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

El equipo que llevó a cabo el proceso indagatorio estuvo integrado por don Jaime Ramos Díaz, de profesión Constructor Civil, en calidad de fiscalizador, y doña Paula Guerra Cabezas, Ingeniero Constructor, en calidad de supervisora.

ANTECEDENTES

La labor efectuada tuvo la finalidad de verificar lo señalado en los puntos 2.1 y 2, de las conclusiones vertidas en los informes finales N°s 172 y 177, ambos de 2015, de esta Entidad de Control, sobre Inspección de Obra Pública de los contratos Conservación Vías Urbanas HCV Coyhaique, Grupos II y III, respectivamente, en cuanto a si corresponde considerar los metros cuadrados, m², contemplados para la partida "Suministro y colocación de sello asfáltico en frío predosificado" como superficie disponible según el rendimiento del material, en lugar de referirse a la superficie de carpeta dañada que debe ser reparada, requiriendo de ese modo la provisión y colocación de la indicada solución sobre el área afectada.

A continuación, cabe mencionar que, con carácter reservado, el 23 de octubre de 2015 fue puesto en conocimiento del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante SERVIU de Aysén, el preinforme de observaciones N° 1.002, de 2015, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que la autoridad efectuó mediante el oficio N° 2.058, de 6 de noviembre de 2015, respuesta que fue considerada en la elaboración del presente informe final.

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El trabajo se realizó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, y la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Adicionalmente, se efectuó un examen de cuentas sobre dichas materias.

Es de interés señalar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Compleja/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Deficiencias en la formulación del proyecto en relación con la partida “Suministro y colocación de sello asfáltico en frío predosificado”.

De acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas especiales de los contratos enunciados, el ítem 5.3 Suministro y colocación de sello asfáltico en frío predosificado, comprendía la reparación de baches y el reemplazo de áreas puntuales de pavimentos de asfalto y/o hormigón que se encuentren deterioradas, siempre que afecten exclusivamente a la carpeta de rodado, encontrándose en buenas condiciones la base granular y demás capas de suelos.

En dicho ítem se precisó, además, que las zonas a reparar de pavimentos serían indicadas por el I.T.O. de la obra en terreno, y su ubicación quedaría indicada en el libro de obra, respaldada mediante set fotográfico con, al menos, dos fotografías.

Sin perjuicio de lo anterior, en las citadas especificaciones técnicas se estipuló que, para la cubicación y presupuesto oferta, las

J. C. M.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

empresas debían considerar la cantidad de 200 m² de suministro y colocación de mezcla asfáltica, en diversas calles dentro de la ciudad de Coyhaique, sin que se adviertan consideraciones sobre espesores de capa mínimos o máximos conforme al rendimiento que posea la partida.

A su turno, cabe señalar que en el numeral 8.4 “Estudio de Propuesta”, de las Bases Administrativas Especiales, se establece, en lo que importa, que “Será responsabilidad del contratista hacer un detallado estudio de los antecedentes de la licitación y de las condiciones de la zona y lugar donde se ejecutarán las obras”; no obstante, como ya se señaló, respecto de la partida en análisis no fueron establecidas las zonas a intervenir al momento de la licitación, dejando al inspector fiscal la facultad de determinarlas durante la ejecución, según lo expresado en el segundo párrafo del citado numeral 8.4.

Lo expuesto anteriormente, sin perjuicio de lo señalado en las especificaciones técnicas en cuanto a considerar 200 m² de suministro y colocación del ítem, impide efectuar una correcta estimación de las cantidades de obra para efectos de formular la propuesta, considerando que en contratos a suma alzada como ocurre en la especie, la jurisprudencia de este Órgano de Fiscalización -contenida, entre otros, en sus dictámenes N^{os} 60.645, de 2013, y 1.963, de 2015-, ha manifestado que en dichos contratos las cantidades de obras se entienden inamovibles, y que el pago de las partidas se realiza sobre la base de las cantidades de obras estimadas para la correcta ejecución del contrato al momento de su celebración, aun cuando la cubicación final de lo efectivamente realizado sea diversa, asumiendo el contratista las diferencias que pudieran existir y con ello la contingencia de ganancia o pérdida de dicha cuantificación, sin que sea posible que durante su ejecución se pacten ulteriores aumentos o disminuciones de partidas, a menos que se trate de obras nuevas o extraordinarias que deriven de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta conforme a los antecedentes de la licitación, y fueren indispensables para dar cumplimiento al convenio.

Lo manifestado precedentemente vulnera los principios de eficiencia y eficacia establecidos en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El Servicio señala que lo observado será considerado en futuras licitaciones, siendo eliminadas tales partidas, y se adoptarán las medidas pertinentes para subsanar en su totalidad las deficiencias detectadas.

Sobre el particular, cabe anotar que, tratándose de medidas cuyos efectos solo podrán ser validados en el futuro, y que la anomalía detectada corresponde a una situación consolidada, corresponde mantener la observación.

2. Aspectos de control en la ejecución de la partida “Suministro y colocación de sello asfáltico en frío predosificado”.

De acuerdo a los antecedentes técnicos de la mezcla para el sello utilizado en la partida objeto del presente análisis, y aceptado por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la administración, denominado "Stock Pile Plus", el rendimiento teórico es de un saco de 20 kgs para un metro cuadrado de área calculado en base a un centímetro de espesor, según señala el fabricante ante consultas realizadas por este Organismo Fiscalizador.

Pues bien, aun cuando la administración no detalló entre los antecedentes de la licitación el espesor máximo de profundidad de los baches para efectos de rellenar con el sello asfáltico, considerando que aquello habría permitido estimar la cantidad de material necesario para cubrir el área afectada, el contratista presupuestó su oferta para una superficie de 200 m², conforme se estableció en las especificaciones.

Así, al haberse dispuesto que la reparación de baches y el reemplazo de áreas puntuales de pavimentos se efectúe exclusivamente a la carpeta de rodado, encontrándose en buenas condiciones la base granular y demás capas de suelos, como se estipuló en las especificaciones técnicas, durante la ejecución de la obra no se completó la totalidad de la cantidad de superficie que la administración dispuso reparar, habiéndose verificado la colocación de 120 m² y 60 m², en las obras de los Grupos II y III, respectivamente, debiendo en el caso del contrato asociado al Grupo III, aumentar la partida en 100 m².

Sobre el particular, no constan las razones por las cuales no se cubrió la totalidad de 200 m² de suministro y colocación del sello asfáltico, lo que vulneraría el principio de control establecido en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El SERVIU de Aysén señala que, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, las zonas a reparar serían indicadas por la I.T.O. en terreno, lo cual fue realizado, según consta en los folios N°s 20 y 21, ambos de 18 de noviembre de 2014, y 40, de 20 de marzo de 2015, del libro de inspección y menciona, además, que los sectores se seleccionaron en atención al gran deterioro que tenía la calle Simpson, adjuntándose fotografías del lugar.

Agrega, que según el análisis de precios unitarios entregados por la empresa constructora, el rendimiento de un saco de 20 Kg. de producto es de 1 m², con un espesor de un centímetro. Asimismo, informa que se realizaron consultas al proveedor, quien indicó que la aplicación del producto garantiza el rendimiento establecido en la ficha técnica, solo si se realiza con las tolerancias normales establecidas, estando fuera del alcance controlar el mismo rendimiento en las zonas que tengan espesores mayores a los especificados, y que lo encontrado en terreno correspondía a dimensiones entre 5 a 10 centímetros.

Por otra parte, la empresa constructora al no conocer las zonas a intervenir, determinó que el rendimiento estaría dado por las condiciones ideales que el producto tiene como tolerancia, lo que no se cumplía en ninguna de las zonas intervenidas.

Caro
CM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, según lo establecido en el contrato original, en el cual se indicó la aplicación de este producto en una superficie de 200 m², se supuso que el rendimiento de 200 sacos es de 200 m², cantidad que alcanzó a cubrir las zonas dispuestas por la I.T.O., conforme a los citados folios N^{os} 20 y 21, para el contrato Conservación Vías Urbanas HCV Coyhaique, Grupo III, interviniéndose la calle Almirante Simpson entre Alfonso Serrano y Las Lilas, y en el cruce con calle Las Quintas, Las Lengas e Ignacio Serrano. En tanto, para el Grupo II, se realizaron los trabajos en la misma calle Simpson entre Calles Arturo Prat y Magallanes, como consta en el folio N^o 36 del Libro de Inspección de dicho contrato.

En definitiva, el Servicio señala, que cuando fue colocado el producto en la citada calle Almirante Simpson, se realizó la reparación de baches que contaban con hormigón en su parte inferior y/o capas de base en buenas condiciones, limpiando y retirando el polvo y suciedades antes de su aplicación, ejecutándose una cantidad muy superior a los 120 m² señalados para el Grupo II, ya que no fue considerado el tramo entre calle Arturo Prat y 12 de Octubre.

Por último, la entidad indica que, conforme a lo dispuesto en el decreto N^o 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda de Urbanismo, la partida no reunió las características de sumaalzada, ya que la cantidad de obra fue establecida por el mandante y no por el oferente, no existiendo proyecto ni ubicación previa para que el adjudicatario pueda establecer cantidades y fijar los precios unitarios en base a las obras a ejecutar, consignándose estimativamente por la empresa constructora, según la ficha técnica del producto.

Respecto a lo indicado por el SERVIU Aysén, es necesario señalar que no se aportan antecedentes sobre la cantidad de metros cuadrados efectivamente ejecutados, y dada la realidad actual en el sector, ello es imposible de verificar.

Asimismo, es dable destacar que en las bases administrativas del contrato no se establece distinción para el tratamiento de partidas, siendo la naturaleza concebida para aquellas la sumaalzada, por lo que resulta improcedente considerarla bajo otro tipo de tratamiento administrativo.

Por otra parte, el servicio afirma que los espesores utilizados varían entre 5 y 10 centímetros, no obstante, en consultas realizadas por este Organismo al fabricante del producto en comento, este señaló que es posible utilizarla sobre los 5 cm con un máximo de 7 cm.

Atendidos los argumentos antes expuestos, corresponde mantener la observación.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Pago de cantidades de obra no ejecutadas en su totalidad.

a) En el estado de pago N^o 4, relativo al contrato "Conservación de Vías Urbanas HCV Coyhaique, Grupo II", la partida "Suministro y colocación de sello asfáltico en frío predosificado" fue pagada en un

*ben
can*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

100%, por un monto total de \$4.355.000, mediante documento de tesorería N° 43499 del 4 de noviembre de 2014, en circunstancias que se verificó que fueron instalados 120 m², de los 200 m² contratados, vulnerando lo establecido en el numeral 5.7 “Estados de pago” de las bases antes mencionadas, que señala, en lo pertinente, que “las obras se pagarán por medio de estados de pago mensuales, que deberán ser formulados por la I.T.O. cuando se hayan ejecutado físicamente las obras de presupuesto compensado” y que “en los estados de pago sólo se podrán incluir partidas y cantidades de obra ejecutadas que cuenten con la debida aprobación de la I.T.O.”.

El Servicio arguye que en la fiscalización no fue considerado el tramo comprendido en calle Almirante Simpson, entre calles 12 de Octubre y Arturo Prat, adjuntando fotografías del sector intervenido.

Al respecto, es necesario destacar que las fotografías entregadas por el Servicio no aportan información que permita cuantificar la superficie efectivamente ejecutada, tales como mediciones de las áreas intervenidas, por lo que corresponde mantener la observación.

b) En el estado de pago N° 2 del contrato “Conservación de Vías Urbanas HCV Coyhaique, Grupo III”, la partida “Suministro y colocación de sello asfáltico en frío predosificado” fue pagada en un 100%, por un monto total de \$4.100.800, mediante documento de tesorería N° 44112, de 5 de diciembre de 2014, en circunstancias que se verificó que fueron instalados 60 m² de los 200 m² contratados, vulnerando lo establecido en el numeral 5.7 “Estados de pago” de las Bases Administrativas Especiales, que señala, en lo pertinente, que “las obras se pagarán por medio de estados de pago mensuales, que deberán ser formulados por la I.T.O. cuando se hayan ejecutado físicamente las obras de presupuesto compensado” y que “en los estados de pago sólo se podrán incluir partidas y cantidades de obra ejecutadas que cuenten con la debida aprobación de la I.T.O.”.

En su respuesta, el Servicio señala que de acuerdo el análisis de precios unitarios entregados por la empresa constructora, el rendimiento de un saco de 20 Kg. de producto corresponde a 1 m², considerando un espesor de un centímetro. Asimismo, habiendo realizado consultas al proveedor, aquel indicó que la aplicación del producto garantiza el rendimiento establecido en la ficha técnica solo si se realiza con las tolerancias normales establecidas, estando fuera del alcance controlar el mismo rendimiento en las zonas con espesores mayores a los especificados; no obstante, en terreno se encontraron dimensiones entre 5 a 10 centímetros de profundidad.

Igualmente, menciona que en las Bases Administrativas Generales establece que, “para la cubicación y presupuesto de la oferta la empresa deberá considerar la cantidad de 200 m² de suministro y colocación de mezcla asfáltica”, rendimiento que no debiese considerarse equivalente a 200 m² de superficie, correspondiéndole constatar solo la totalidad de sacos comprados por la empresa adjudicada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo expuesto por el Servicio, se advierte que la profundidad de los baches a reparar, era un dato determinante para cuantificar el rendimiento estimado del producto, lo que no fue previsto por la administración al momento de la licitación, sin que, por lo demás, se remitan antecedentes que permitan corroborar lo informado, debiendo, en consecuencia, mantenerse la observación.

c) Respecto del contrato "Conservación de Vías Urbanas HCV Coyhaique, Grupo III", se contempló un aumento de la partida "Suministro y colocación de sello asfáltico en frío predosificado" en 100 m², por un monto de \$2.357.200, lo que fue aprobado a través de la resolución exenta N° 244, de 30 de enero de 2015, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, el cual fue pagado en el estado de pago N° 7, mediante el documento de tesorería N° 46167, de 7 de mayo de 2015; lo que no es procedente, tratándose de un contrato a suma alzada, como se señaló anteriormente, ya que bajo tal modalidad, no es posible que la ejecución se pacten aumentos o disminuciones de partidas, a menos que se trate de obras nuevas o extraordinarias que deriven de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta conforme a los antecedentes de la licitación, y fueron indispensables para dar cumplimiento al convenio, lo que no consta en la especie, vulnerando los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

En relación con lo observado, el SERVIU Aysén expone que debido a las demandas de la ciudadanía, expresadas en las reuniones de trabajo mantenidas con la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Coyhaique y la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región, por el deterioro existente en la calle Almirante Simpson, se solicitó el mejoramiento de esa vía de tránsito mediante la colocación de sello en frío predosificado, en un afán de dar una solución temporal a los eventos existentes, lo que fue aprobado y ejecutado a través de un aumento ulterior de esta partida.

Añade, que la ubicación de los trabajos correspondientes al citado aumento, fue precisada por la Inspección Técnica de Obra mediante el folio N° 40, de fecha 20 de marzo de 2015, del Libro de Inspección, en que se solicitó aplicar el producto en la ya referida calle Simpson, entre las calles Eusebio Lillo y Arturo Prat, utilizando 100 sacos.

Atendido que, como se indicó, tratándose de un contrato a suma alzada no es admisible el acuerdo de mayores obras, a menos que concurren las situaciones de excepción indicadas, cuya concurrencia no consta en este caso, se debe mantener la observación.

CONCLUSIONES

1. Las materias a que se refieren los siguientes numerales, será incluidas en el procedimiento disciplinario ordenado incoar en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, según lo concluido en los informes finales de inspección de obra pública N°s 172 y 177, de 2015, de esta Sede Regional, con el fin de determinar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eventuales responsabilidades administrativas comprometidas por los hechos descritos en cada caso:

1.1. Deficiencias en la formulación del proyecto en relación a la partida Suministro y colocación de sello asfáltico en frío predosificado, en cuanto a la inobservancia de una adecuada definición de espesores máximos y mínimos, así como a la imposibilidad de realizar una apropiada cubicación en la etapa de licitación tratándose de un contrato a suma alzada, según lo indicado en el numeral 1 del acápite I Aspectos de Control Interno. (AC)

1.2. No haber ejecutado la totalidad de 200 m² de superficie con la partida "Suministro y colocación del sello asfáltico", según lo establecían los antecedentes de los contratos "Conservación vías urbanas HCV, Coyhaique, Grupos II y III", conforme lo indicado en el numeral 2, del acápite I Aspectos de Control Interno. (AC)

1.3. Haber pagado cantidades de obra no ejecutadas conforme lo indican las letras a) y b), del numeral 1, del acápite II Examen de Cuentas.(AC)

1.4. Autorizar y pagar un aumento de obras no habiendo ejecutado la totalidad de las cantidades de obra contratadas originalmente, según lo indica la letra c), del numeral 1, del acápite II Examen de Cuentas.(AC)

2. Sobre las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas que resulten pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2.1. Acreditar la ejecución de los 200 m² contratados, según se detalla en el numeral 1, letra a) del acápite II Examen de Cuentas, en un plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento que si así no lo hiciere, se formulará el reparo correspondiente. (AC)

2.2. Acreditar la ejecución de los 200 m² contratados originalmente y los 100 m² aprobados en el aumento de obra, según se detalla en el numeral 1, letras b) y c) del acápite II Examen de Cuentas, en un plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento que si así no lo hiciere, se formulará el reparo correspondiente. (AC)

2.3. Implementar las acciones que resulten pertinentes, a fin de que los proyectos que elabore ese Servicio se encuentren debidamente afinados, evitando discrepancias, omisiones e incoherencias que puedan significar a los contratistas cuantificar y cubicar inadecuadamente las partidas, según se estableció en los numerales 1 y 2, del acápite I Aspectos de Control Interno. (AC)

En lo relativo a la observación contenida en el numeral precedente, se debe indicar, además, que dicha materia será considerada en una futura auditoría que se practique en esa repartición.

Jui
Cam

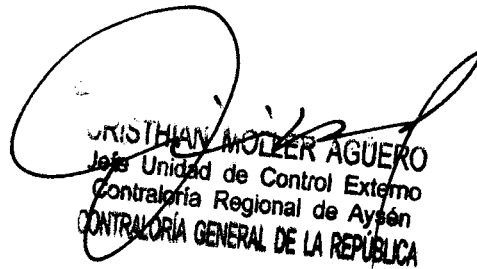


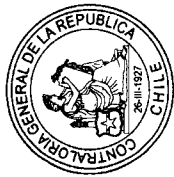
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Para las observaciones que se mantienen, conforme a lo indicado en los numerales que preceden, habiéndose indicado una acción a realizar por parte de ese Servicio, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 1, en el plazo que en aquel se indica, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Ente Contralor, y a las unidades Jurídica, Técnica de Control Externo, Sumarios y Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,


CRISTIAN MOLLER AGÜERO
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Aysén
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.002 DE 2015

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, numeral 1, letra a)	Pago de cantidades de obra no ejecutadas en su totalidad.	AC: Altamente Compleja	Acreditar la ejecución de los 200 m ² contratados en un plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento que si así no lo hiciere, se formulará el reparo correspondiente.			
Acápito II, numeral 1, letras b) y c)	Pago de cantidades de obra no ejecutadas en su totalidad	AC: Altamente Compleja	Acreditar la ejecución de los 200 m ² contratados originalmente y los 100 m ² aprobados en el aumento de obra, en un plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se formulará el reparo correspondiente.			

[Handwritten signature]



www.contraloria.cl